0500 -2013-ED



## Resolución de Secretaría General No...... Lima, 12 JUL 2013

Vistos, el Expediente Nº 0096496-2013 y el Informe N° 875-2013-MINEDU/SG-OAJ:

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Alas Peruanas presenta un programa de reinversión el cual es observado por la Oficina de Trámite Documentario mediante Oficio N° 0460-2013-MINEDU-SG-OTD, de fecha 04 de abril de 2013;

Que, a través de escrito presentado con fecha 15 de abril de 2013, la Universidad Alas Peruanas argumenta que su programa de reinversión está sustentado en la Sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 05 de noviembre de 2012; así como en la Resolución de fecha 06 de marzo de 2013, ambas recaídas en el expediente N° 04700-2011-PC/TC; no obstante, mediante Oficio N° 0544-2013-MINEDU/SG-OTD, de fecha 22 de abril de 2013, se le informa que la referida sentencia no le alcanza al Ministerio de Educación;

Que, contra el referido Oficio, el Vicerrector Administrativo de la Universidad Alas Peruanas interpone recurso de reconsideración, el cual ha sido objeto del Oficio N° 0646-2013-MINEDU/SG-OTD, de fecha 10 de mayo de 2013, que finalmente motiva el recurso de apelación materia de la presente resolución;

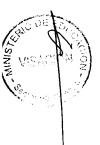
Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 047-97-EF, el programa de reinversión es un procedimiento sujeto a aprobación automática; no obstante, el referido Decreto Supremo le otorga a la administración la facultad de revisar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la referida norma y de encontrar observaciones, formularlas otorgándole un plazo al administrado para subsanarlas;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 047-97-EF, concordante con el artículo 125 de la Ley N° 27444, mientras esté pendiente la subsanación no procede la aprobación automática. Si transcurrido el plazo otorgado la Institución no cumpliera con subsanar la observación formulada, se entenderá como no presentado el programa de reinversión; y se devolverá con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles;

Que, de acuerdo con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, mediante los recursos administrativos procede la contradicción en la vía administrativa frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo 1 de la referida Ley, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;





Que, del contenido de los Oficios N° 0460-2013-MINEDU-SG-OTD; N° 0544-2013-MINEDU/SG-OTD; y N° 0646-2013-MINEDU/SG-OTD, se desprende que a través de los mismos la Oficina de Trámite Documentario formuló observaciones al expediente de Reinversión presentado por la Universidad Alas Peruanas; y se le informó a la referida Universidad que la Sentencia recaída en el Expediente N° 04700-2011-PC/TC, y la Resolución de fecha 06 de marzo de 2013, emitidas por el Tribunal Constitucional, no le alcanzan al Ministerio de Educación; por lo que, dichos Oficios no constituyen actos administrativos;

Que, por los fundamentos expuestos deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Vicerrector Administrativo de la Universidad Alas Peruanas contra el Oficio N° 0646-2013-MINEDU/SG-OTD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Vicerrector Administrativo de la Universidad Alas Peruanas contra el Oficio N° 0646-2013-MINEDU/SG-OTD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese,

SILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ninisterio de Educación

